



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024-MPC**

Contumazá, 26 de febrero de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria N° 04-2023-MPC, de fecha 14 de febrero de 2024, el Informe N° 008-2024-MPC/GSMYGA/OAT de fecha 25 de enero de 2024, el Informe N° 035-2024-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorandum N° 011-2024/MPC-OGAJ de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 79-2024-MPC/OGPyP de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 027-2024/MPC-OGAJ de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, que la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

*"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."*

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo..."*

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son atribuciones del Consejo Municipal:

*"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". (...)*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que: "(...) los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley" concordante con los numerales III y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972-precisa que: "(...) con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"; asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como al órgano de gobierno local, al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 41° de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, con Informe N° 008-2024-MPC/GSMYGA/OAT de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Administración Tributaria, indica que el proyecto de Ordenanza Municipal, en el marco de la política de la actual gestión municipal, tiene por finalidad promover, impulsar e incentivar a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que realicen el pago de sus obligaciones tributarias pendientes en el tiempo oportuno, además de generar cultura tributaria que nos permita ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación y de esta manera contribuir con el desarrollo sostenible de la Provincia de Contumazá. Informe que ha sido avalado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través del Informe N° 035-2024-MPC/GSMYGA/YYPZ del 26 de enero de 2024;

Que, mediante el Informe N° 79-2024-MPC/OGPyP del 31 de enero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal que revisado el proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, emite opinión favorable, indicando que dicha ordenanza está elaborada bajo los parámetros establecidos;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "aprueba la Amnistía Tributaria, en el Distrito de Contumazá año 2024", en la medida que con su aprobación se genera cultura tributaria que permite ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación de la Entidad Municipal contribuyendo así con el desarrollo sostenible de la Provincia de Contumazá, lo que, constituye a la vez un beneficio a favor de los vecinos; y se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tributaria;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes Nros° 008-2024-MPC/GSMYGA/OAT, N° 035-2024-MPC/GSMYGA/YYPZ, N° 79-2024-MPC/OGPyP, y N° 027-2024/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo en su Sesión Ordinaria N° 004-2024 del 14 de febrero de 2024, aprobó la siguiente Ordenanza:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CONTUMAZA, AÑO 2024"**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero. - FINALIDAD**

Aprobar la "Amnistía Tributaria 2024 en el Distrito de Contumazá", que consiste en otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes para el pago de obligaciones tributarias pendientes, por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales".

**Artículo Segundo. - ALCANCE**

Están comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza Municipal, todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, inscritos en la Oficina de Administración Tributaria, cuyas deudas tributarias estén en cobranza ordinaria.

**CAPITULO II**

**LA AMNISTIA**

**Artículo Tercero. - REQUISITOS**

Podrán acogerse a la presente norma municipal; los contribuyentes que registren deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2023 y/o tengan deudas trimestrales del año 2024 vencidas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siempre y cuando paguen al cantado el total de sus deudas pendientes de pago.

**Artículo Cuarto. - CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SOBRETASAS**

Condónese a los contribuyentes que se acojan a la Amnistía Tributaria el 100% de los intereses moratorios (TIM) de sus deudas tributarias pendientes de pago, a condición de que paguen el total de la deuda generada hasta el 31 de diciembre del año 2023, del mismo modo las cuotas trimestrales del año 2024 vencidas a la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza Municipal.





**CAPITULO III**

**BENEFICIOS, INCENTIVOS Y REBAJA DE DEUDAS**

**Artículo Quinto. - REBAJA Y CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza Municipal, el beneficio y rebaja de hasta el 50% de deuda pendiente de pago de los periodos 2014 al 2018, el 60% de los periodos 2019 al 2023 y el 70% del periodo 2024, así mismo otórguese la condonación del 100% de los intereses moratorios generados hasta el año 2023 por concepto de Arbitrios Municipales con la condición que cancelen al contado el total de la deuda pendiente de pago, la que se aplicara de acuerdo a la siguiente escala.

| TRIBUTOS              | PERIODO           | DESCUENTOS |           |
|-----------------------|-------------------|------------|-----------|
|                       |                   | INSOLUTO   | INTERESES |
| IMPUESTO PREDIAL      | 2023 Y ANTERIORES | -          | 100%      |
| IMPUESTO VEHICULAR    |                   |            |           |
| IMPUESTO DE ALCABALA  |                   |            |           |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2024              | 70%        | 100%      |
|                       | 2019 - 2023       | 60%        |           |
|                       | 2014 - 2018       | 50%        |           |

**Artículo Sexto. - BENEFICIO POR EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Todos los contribuyentes que registren deudas por multas tributarias, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e impuesto vehicular; siempre que paguen el total de la deuda, se les aplicará el descuento del 100% de intereses moratorios que se encuentren en la vía administrativa que hayan sido aplicados hasta el 2023.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

**Artículo Séptimo. - PAGOS ANTERIORES**

Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza Municipal no serán posibles de compensación o devolución.

**Artículo Octavo. - VIGENCIA**

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir día siguiente a su notificación y culmina el 31 de julio del 2024.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - FACULTESE** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - ENCARGAR** a Gerencia Municipal y la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; por otro lado, a Secretaria General la publicación y difusión de la misma en mérito al art. 109 de la Constitución Política del Perú, así mismo a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de lo dispuesto en el portal electrónico de la entidad, de conformidad a Ley 27972.

**TERCERA. - DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
Mg. Enrique Edm. Cedrón León  
ALCALDE